

Constancia Secretarial
A Despacho de la Sra. Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que al memorialista le fue reconocida personería como apoderado de la parte actora, en providencia de fecha 10 de junio del 2011 (fol. 260).
Cali, octubre 27 de 2021

Auto No. 1917
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2009-00096-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	ELIZABETH BEDOYA MARIN
DEMANDADOS	HEREDEROS DE RAFAEL ROJAS BRAVO
ASUNTO	LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

Presenta escrito el señor apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita al despacho se ordene la cancelación de la medida cautelar que pesa sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-349636y 370-491435.

Revisado el presente proceso se observa que dentro del mismo se dictó Sentencia No.102 el día 13 de abril del 2011 (fol. 221 a 240), la que fue confirmada por acta No. 03 de fecha 11 de enero del 2011 proferida por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali (fol. 54 a 63) y en providencia de fecha 14 de junio del 2013, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, resolvió NO casar la sentencia proferida; así mismo el levantamiento de la medida cautelar, misma que la está solicitando la parte actora, quien fue quien solicito el decreto de la misma,

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E.

ORDENASE el levantamiento de la medida cautelar decretada en éste proceso, sobre los inmuebles identificados con las Matriculas Inmobiliarias No. 370-349336 y 370-491435 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se levante la medida ordenada mediante Oficio No.121 de fecha febrero 26 del 2009.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42c970c2f93b08dc85c61d8e71ce40c63ee9e29e2a18098451ee1016e502270f

Documento generado en 27/10/2021 11:16:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>